

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-07-001 AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 126/2024

Mérida, Yucatán, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. - - - -

VISTOS: La denuncia interpuesta en contra de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Edonómica del Estado de Yucatán, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo el doce de noviembre de dos mil veinticuatro; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes.

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El doce de noviembre de dos mil veinticuatro, a las nueve horas con cincuenta y un minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Comparezco respetuosamente para presentar una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica de Yucatán (en adelante Agencia"), con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable. Hechos: Durante todo el periodo del año 2024, en todos sus trimestres, la Agencia no ha publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia ni en su portal institucional las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza, incumpliendo con sus obligaciones de transparencia. La falta de publicación de esta información contraviene lo establecido en el Artículo 70, Fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que obliga a los sujetos obligados a difundir dicha información de manera proactiva y actualizada. Esta omisión impide a los ciudadanos ejercer su derecho de acceso a la información y afecta la transparencia y rendición de cuentas que deben caracterizar el actuar de las instituciones públicas. Fundamentos legales: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 70, Fracción VIII: Obligación de publicar las remuneraciones bru as y netas de todos los servidores públicos de base o de confianza, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 6: Derecho de acceso a la información pública como garantía individual. Peticiones: Que se admita la presente denuncia y se inicie el procedimiento correspondiente para investigar el incumplimiento de la Agencia. Que se ordene Agencia publicar de manera inmediata y actualizada las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza, conforme a la ley. Que, en su caso, se apliquen las sancipnes establecidas por la ley a los responsables del incumplimiento. Pruebas: Anexo capturas de pantalla y documentos que evidencian la falta de publicación de la información señalada en los portales oficiales du ante los trimestres del año 2024. Sin otro particular, y en espera de una respuesta favorable, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración."



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SUJETO OBLIGADO: 31-05-07-001 AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 126/2024

Título 70_VIII_R emuneraciones brutas y netas de todas l	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
personas servidoras públicas de base y de confian	7a Formato 8 LG1_Art_70 Fr VIII	2024	Todos los periodos
70_VIII_Remuneraciones brutas y netas de todas l personas servidoras públicas de base y de confian	as Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	Todos los periodos

CONSIDERANDOS

PRIMER D. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. De la exegesis efectuada al escrito de la denuncia, se advierte que la intención de la persona denunciante consiste en denunciar un posible incumplimiento por parte de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, a la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de internet propio, no se encuentra publicada la información de dicha obligación de transparencia, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del ejercicio dos mil veinticuatro.

TERCER D. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por la persona denunciante, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecio, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-07-001 AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 126/2024

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán por er a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74 las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan posturarse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Articulo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley General.



Ш.

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SUJETO OBLIGADO: 31-05-07-001 AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 126/2024

A su vez los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denurcia, disponen:

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en sus sitios de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de la denuncia que éstos presenten, siempre y cuando la misma resulte procedente.

Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

El ordinal cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), en su fracción III señala lo siguiente:

Cuarto. Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:

Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional y en su sitio de Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Organismo garante proporcione a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la federación el 13 de agosto de 2021, así como la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas elaborada.

Mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto determinó lo siguiente:

a. Autorizó la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-07-001 AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 126/2024

- b. Que la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, cuenta con un plazo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio la información derivada de sus obligaciones de transparencia.
- c. Que el plazo referido en el punto previo se contará a partir de que el Instituto proporc one a la persona Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional de Transparencia para acceder a los sistemas, a saber, la clave de usuario y contraseña, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto, fracción III, de los Lineamientos Técnicos Generales.

Este Organismo Garante proporcionó a la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, su usuario y contraseña para acceder al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), el veintiséis junio del año que transcurre.

De lo anterior, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3) Que los sujetos obligados incorporados al Padrón de sujetos obligados cuentan con un plazo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio la información de las obligaciones de transparencia, el cual se contará a partir de que el Organismo Garante proporcione a la persona titular de la Unidad de Transparencia los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional de Transparencia para acceder a los sistemas.



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-05-07-001 AGENCIA DE INTELIGENCIA
PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 126/2024

- 4) Que el Instituto proporcionó a la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yuca án, los elementos para acceder al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), el veintiséis junio del año que transcurre, por lo que el plazo de seis de meses con el que cuenta para publicar la información de sus obligaciones de transparencia vence el veintiséis de diciembre del año en cuestión.
- 5) Como consecuencia de lo precisado en el punto que precede, que la falta de publicidad y/o actualización por parte de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucarán, a las obligaciones de transparencia que debe publicitar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, será sancionable a partir del veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

En mérito de lo anterior, se considera que para el caso de la denuncia motivo del presente procedimiento no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; esto así, en razón que a la fecha de su remis ón no había vencido el plazo de seis meses con el que cuenta la Agencia de Inteligencia Patrimon al y Económica del Estado de Yucatán, para difundir en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio la información de sus obligaciones de transparencia, por lo que la falta de publicidad y/o actualización de dicha información no era sancionable.

CUARTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada en contra de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, es IMPROCEDENTE, y que por lo tanto la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Decimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;

II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;

III. No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos70 a 82 de la Ley General;



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-07-001 AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 126/2024

- IV. Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.
- V. Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI. Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;
- VII. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,
- VIII. Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.
- IX. Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo séptimo fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y en términos de lo señalado en el considerando TERCERO se determina que la denuncia intentada en contra de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, la cual fue remitida a este Institu o el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, es IMPROCEDENTE y que por lo tanto debe ser desechada, en razón que a la fecha de su remisión no había vencido el plazo de seis meses con el que cuenta dicho Sujeto Obligado para difundir en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio la información de sus obligaciones de transparencia, por lo que la falta de publicación y/o actualización de dicha información no era sancionable.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena rotificar el presente acuerdo a la persona denunciante mediante el correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SUJETO OBLIGADO: 31-05-07-001 AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 126/2024

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

MTRA MARIA ET DA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JMG/EEA